



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000719 DE 2015

(11 MAR 2015)

Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, de las conferidas en los numerales 3 y 5 del artículo 2° del Decreto-Ley 4107 de 2011 y el artículo 126 del Decreto-Ley 019 de 2012, y en desarrollo de la Ley 09 de 1979,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012, establece que los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional, requerirán de notificación sanitaria, permiso sanitario o registro sanitario, según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Resolución 2674 de 2013 mediante la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-Ley 019 de 2012, establece en su artículo 4, que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, a través de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas Alcohólicas (SEABA) de la Comisión Revisora, propondrá a éste Ministerio la clasificación de alimentos para consumo humano.

Que el Director de Alimentos y Bebidas del INVIMA en condición de Secretario Técnico de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas Alcohólicas (SEABA) mediante radicado 201442300579352 de 29 de abril de 2014, remitió la propuesta de clasificación de alimentos a que alude el artículo 4 de la Resolución 2674 de 2013, teniendo en cuenta las definiciones de riesgo medio, alto y bajo en salud pública incluidas en el artículo 3 de la citada resolución.

Que la clasificación que se adoptará con el presente acto administrativo deberá observarse en el procedimiento para la habilitación de las fábricas de alimentos de mayor riesgo en salud pública de origen animal ubicadas en el exterior, conforme a lo establecido en el capítulo V del Decreto 539 de 2014, modificado por el Decreto 590 de 2014; así mismo, se empleará para obtener la notificación, permiso o registro sanitario de alimentos ante el INVIMA y en el desarrollo de las actividades de inspección, vigilancia y control que adelanten las autoridades sanitarias en el marco de sus competencias.

Que en cumplimiento del artículo 2 del Decreto 1844 de 2013 este Ministerio solicitó concepto previo con relación a la expedición del presente acto administrativo a la Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,, entidad que mediante pronunciamiento dirigido a la Dirección de Promoción y Prevención, bajo el radicado 201442301222792 recibido el 04 de agosto de 2014, manifestó que

[Firma manuscrita]

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública"

"(...) el mismo no es un reglamento técnico y que el propósito de la solicitud de concepto previo es que el proyecto de resolución surta trámite de notificación internacional, con el fin de que otros países conozcan el contenido de la lista de alimentos (...) Por lo anterior esta Dirección considera que el proyecto de resolución en mención es procedente para surtir el proceso de consulta internacional en cumplimiento del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio -OMC- y demás acuerdos comerciales vigentes (...)"

Que la presente resolución fue notificada a la Organización Mundial del Comercio (OMC), mediante los documentos identificados con las signaturas G/SPS/N/COL/249/Add.2 y G/TBT/N/COL/191/Add.2 del 14 de agosto de 2014.

Que el Director de Promoción y Prevención de este Ministerio, mediante memorando 201521400009963 del 16 de enero de 2015, allega anexo técnico en relación con la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública, en el que concluye *"(...) dicha propuesta fue objeto de análisis por parte de la Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas y, en concordancia con dicha revisión y después de surtir los procesos de consulta requeridos, se estableció el anexo técnico del proyecto, remitido mediante el radicado relación en el asunto, el cual, también, se adjunta al presente oficio. Versión que fue concertada con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública, contenido en el anexo técnico que hace parte integral del presente acto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a las personas naturales y/o jurídicas interesadas en obtener ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, la notificación, permiso o registro sanitario de alimentos, adelantar el procedimiento para habilitación de fábricas de alimentos de mayor riesgo en salud pública de origen animal ubicadas en el exterior y a las autoridades sanitarias para lo de su competencia.

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en la Resolución 2674 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya y las contempladas en la reglamentación sanitaria vigente.

Parágrafo. Los nombres de los grupos, categorías y subcategorías que se encuentran en el anexo técnico de este acto administrativo no sustituyen los establecidos en la reglamentación sanitaria vigente para otros fines.

Artículo 4. Revisión y actualización de la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo al riesgo en salud pública. En cualquier momento, de acuerdo con la evidencia científica, los desarrollos tecnológicos, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, a través de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas Alcohólicas de la Comisión Revisora

Alfonso

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública"

propondrá a este Ministerio la actualización de la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 1 1 MAR 2015


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social



Continuación de la resolución "Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública"

ANEXO TÉCNICO

CLASIFICACIÓN DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO DE ACUERDO CON EL RIESGO EN SALUD PÚBLICA

GRUPO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	RIESGO		
			A	M	B
1	1.1	1.1.1 Leche líquida (cruda, pasteurizada, UHT, esterilizada).	X		
		1.1.2 Derivados lácteos bebibles o cuchareables, saborizados y/o fermentados (por ejemplo yogur, kumis, kéfir, leches cultivadas con bifidobacterias).	X		
	1.2	1.2.1 Leche evaporada	X		
		1.2.2 Leche condensada	X		
	1.3	1.3.1 Crema (nata), aceite de mantequilla, grasa de leche anhidra "ghee"	X		
	1.4	1.4.1 Leches en polvo y cremas de leche en polvo	X		
		1.4.2 Derivados lácteos en polvo	X		
		1.4.3 Otros productos con adición de leche en polvo cuyo contenido de la misma no es menor al 20% m/m, distintos a los de 1.4.2	X		
	1.5	1.5.1 Quesos frescos (no madurados)	X		
		1.5.2 Quesos madurados o semimadurados	X		
		1.5.3 Quesos fundidos	X		
		1.5.4 Quesos diferentes a los de 1.5.1; 1.5.2 y 1.5.3	X		
	1.6	1.6.1 Mantequilla	X		
		1.6.2 Mantequilla de suero	X		
	1.7	1.7.1 Arequipe / dulce de leche / caramelos de leche	X		
		1.7.2 Manjar blanco	X		
		1.7.3 Helados	X		

LECHE, DERIVADOS LÁCTEOS Y PRODUCTOS DE IMITACIÓN ADICIONADOS O NO DE NUTRIENTES U OTROS BIOCOMPONENTES, DIFERENTES A LOS DEL GRUPO 2

Handwritten signature

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública"

GRUPO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	RIESGO			
			A*	M**	B**	
	1.8	Postres de leche, con adición de leche y productos con adición de leche diferentes a los de 1.10	1.8.1	Otros productos diferentes a los de 1.10, en cuya composición hay no menos del 20% m/mde leche o sus componentes o derivados lácteos. Incluye los productos bebibles o cuchareables, salsas.	X	
	1.9	Lactosueros y productos a base de lactosueros	1.9.1	Lactosueros líquidos y productos cuyo contenido de lactosueros líquidos es al menos 20% m/m, se excluyen los de 1.8.1	X	
			1.9.2	Lactosueros en polvo y productos cuyo contenido de lactosueros en polvo es al menos 20% m/m, excluidos los de 1.4.3; 1.8.1	X	
	1.10	Productos del grupo 1 que pueden ser considerados como de baja acidez o acidificados	1.10.1	Productos del grupo 1 que pueden ser considerados como de baja acidez o acidificados	X	
2	2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	2.1.1	Grasas; aceites; manteca; ácidos grasos; aceites esenciales; ceras (diferentes a las de abejas), de origen vegetal		X
			2.1.2	Manteca de origen animal, manteca de cerdo, oleosterina bovina u ovina, oleo margarina bovina u ovina, grasa de cerdo fundida, aceite de pescado y otras grasas o aceites de origen animal o marino	X	
	2.2	Emulsiones grasas principalmente del tipo agua en aceite, en cuyo contenido haya o no grasa láctea, se incluyen las empleadas para desmoldeo	2.2.1	Emulsiones con no menos del 80% de grasa de origen animal o ingredientes lácteos (margarina, mezclas de mantequilla-margarina)	X	
			2.2.2	Emulsiones con menos del 80% de grasa de origen animal o ingredientes lácteos (mezclas de mantequilla-margarina, margarina y esparcibles de mesa y cocina, minarina)	X	

24/25

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública"

GRUPO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	RIESGO		
			A	M	B
3		2.2.3		X	
		2.2.4		X	
		2.2.5	X		
	2.3	2.3.1		X	
		2.3.2	X		
	2.4	2.4.1	X		
	3.1	3.1.1	X		
		3.1.2	X		
		3.1.3	X		
	3.2	3.2.1	X		

PRODUCTOS CUYO INGREDIENTE PRINCIPAL ES EL AGUA O DESTINADAS A SER HIDRATADAS O PREPARADAS CON LECHE U OTRA BEBIDA (SE EXCLUYEN LAS DEL GRUPO 1)

Agua, Hielo, helados de agua, agua saborizada, bebidas a base de agua (se excluyen aquellas cuyo contenido de alcohol es superior a 2,5 %)

Bebidas cuyo componente principal es agua listas para consumir (se excluyen

Agua potable tratada, agua de manantial, agua mineral, agua gasificada

Hielo y helados de agua

Agua saborizada y agua gasificada saborizada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni otros aditivos diferentes a los saborizantes

Bebidas saborizadas a base de agua con gas o sin gas diferentes a las de 3.1.3 y 3.2.2; se incluyen las bebidas

24/2/25

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública"

GRUPO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	RIESGO		
			A	M	B
	aquellas cuyo contenido de alcohol es superior a 2,5 %)	con café, té y aquellas con cierto tipo de raíces o especias, listas para consumo, gaseosas			
		3.2.2 Bebidas para deportistas, bebidas energizantes; se incluyen los concentrados líquidos, sólidos o en gel, destinados a ser hidratados, cuyo componente principal no es la sacarosa	X		
	3.3 Productos en polvo; concentrados líquidos, sólidos o en gel para preparar bebidas a base de agua, leche u otra bebida, se excluyen los productos tipificados en 4.2.2, 4.2.4, 4.4.2, 4.5.2, 4.9.1, 4.9.4, 4.9.2, 4.10.2, 5.1.1, 5.1.2, 6.8.1, 6.8.4	3.3.1 Productos en polvo para preparar bebidas cuyo componente principal no es la sacarosa			X
		3.3.2 Concentrados (líquidos, sólidos o en gel), para preparar bebidas a base de agua. Se excluyen aquellos cuyo componente principal es la sacarosa y las salsas tipificadas en 13.4.3 Concentrados (líquidos o sólidos), para preparar bebidas saborizadas a base de agua de 14.2, se exceptúan los concentrados para preparar las bebidas de 14.4		X	
	3.4 Bebidas estimulantes a base de agua o para ser hidratadas o para preparar con leche u otra bebida	3.4.1 Cafés, tés, yerba mate o sus mezclas, listos para el consumo (por ejemplo enlatados), se excluyen los de 3.2.1		X	
		3.4.2 Concentrados de: café, té o yerba mate, para preparar bebidas (por ejemplo café instantáneo, polvo para capuchino), granos de café tratados para preparar productos de café; hierbas y mezclas de hierbas para preparar infusiones. (se excluyen aquellos productos a base de sacarosa)			X
3.5	Postres a base de agua	3.5.1 Postres a base de agua con sabores naturales, idénticos a los naturales o artificiales a frutas, gelatinas listas para el	X		

Handwritten signature

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública"

GRUPO	CATEGORÍA		SUBCATEGORÍA		RIESGO		
					A	M	B
				consumo inclusive aquellas con trozos de fruta			
	3.6	Productos del grupo 3 que pueden ser considerados como de baja acidez o acidificados y adicionados, enriquecidos o fortificados	3.6.1	Productos del grupo 3 que pueden ser considerados como de baja acidez o acidificados, o de aquellos productos del grupo que sean adicionados, enriquecidos o fortificados de nutrientes o micronutrientes	X		
4	4.1	Frutas frescas	4.1.1	Frutas frescas, frutas frescas refrigeradas, frutas frescas congeladas, sin pelar y sin ningún tipo de tratamiento químico	X		
			4.1.2	Frutas frescas, frutas frescas refrigeradas, frutas frescas congeladas, sin pelar y con tratamientos químicos en la superficie	X		
			4.1.3	Frutas frescas, frutas frescas refrigeradas, frutas frescas congeladas, peladas y/o cortadas sin tratamientos químicos; se incluyen mezclas de frutas sin adición de salsas cremas ni aderezos	X		
	4.2	Otras frutas procesadas	4.2.1	Frutas con tratamientos físicos o químicos diferentes a las de 4.1.2 y a los de 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6 y 4.2.7 se incluyen las frutas cocidas o fritas		X	
			4.2.2	Frutas deshidratadas o desecadas con o sin tratamientos químicos, (se incluyen las pieles de frutas deshidratadas o desecadas con o sin tratamiento químico), se incluyen las frutas o pieles de frutas embebidas en vinagre, aceite, salmueras o cualquier otro líquido de cobertura y las pasterizadas, esterilizadas o sometidas a cualquier tratamiento térmico; deshidratadas o no			X
			4.2.3	Confituras, frutas confitadas,			X

FRUTAS Y OTROS VEGETALES (INCLUIDOS HONGOS Y SETAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS, LEGUMINOSAS Y ALÓE VERA), ALGAS MARINAS, NUECES, SEMILLAS; FRUTAS Y HORTALIZAS PROCESADAS

Handwritten signature

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública"

GRUPO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	RIESGO		
			A *	M **	B **
		jaleas y mermeladas y demás productos para untar a base de frutas, se incluyen las salsas de frutas y los jarabes de frutas; se excluyen los productos a base de sacarosa			
		4.2.4 Pulpas o purés de frutas se excluyen los productos de 4.1.3 y 4.2.1		X	
		4.2.5 Frutas en almíbar		X	
		4.2.6 Frutas fermentadas		X	
		4.2.7 Frutas enlatadas: Se incluyen las frutas en almíbar, coctel de frutas, ensaladas de frutas o cualquier producto de 4.2, presentados en envases metálicos; se excluyen los de 4.6		X	
	4.3 Postres o productos a base de frutas	4.3.1 Productos diferentes a los de 4.1 y 4.2, cuyo componente principal es fruta, se incluyen los rellenos a base de fruta para productos de panadería; se incluyen productos a base de frutas, en cuya composición hay menos del 20 % de embutidos, carne, productos cárnicos comestibles, pescado, crustáceos, moluscos, o demás invertebrados acuáticos, o una mezcla de estos productos o derivados lácteos; ensaladas de frutas, coctel de frutas; frutas en licor cuyo contenido alcohólico es inferior a 2.5 %.	X		
	4.4 Jugos o zumos de frutas	4.4.1 Jugos o zumos de frutas, se incluye el agua de coco	X		
		4.4.2 Concentrados para Jugos o zumos de frutas; Jugos o zumos de frutas en polvo, se incluye el	X		
		4.4.3 Agua de coco en polvo			X
	4.5 Néctares y refrescos de fruta; y bebidas a base de jugo/zumo de fruta	4.5.1 Néctares y refrescos de fruta; y bebidas a base de jugo/zumo de fruta listos para consumo	X		

Alfonso

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública"

GRUPO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	RIESGO		
			A	M	B
		4.5.2	Concentrados para néctares y refrescos de fruta; y bebidas a base de jugo/zumo de fruta	X	
		4.5.3	Néctares y refrescos de fruta; y bebidas a base de jugo/zumo de fruta en polvo.	X	
	4.6	4.6.1	Hortalizas y otros vegetales frescos, hortalizas y otros vegetales frescos refrigerados o congelados (sin otro tratamiento físico o cualquier químico): se incluyen hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas, áloe vera, algas marinas, nueces y semillas.	X	
		4.6.2	Hortalizas y otros vegetales frescos, hortalizas y otros vegetales frescos refrigerados o congelados tratados en la superficie: se incluyen hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas, áloe vera, algas marinas, nueces y semillas.	X	
		4.6.3	Hortalizas y otros vegetales frescos, hortalizas y otros vegetales frescos refrigerados o congelados (sin otro tratamiento físico o cualquier químico), pelados, cortados o desmenuzados: se incluyen hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas, áloe vera, algas marinas, nueces y semillas.	X	
	4.7	4.7.1	Productos de 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6 que pueden ser categorizados como alimentos de baja acidez o acidificados	X	
	4.8	4.8.1	Hortalizas y otros vegetales procesados (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos,		X

21-2-25

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública"

GRUPO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	RIESGO		
			A	M	B
	tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces, se excluyen los de 4.9 y los productos de 6.2.1	legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces, maníes y semillas			
		4.8.2 Hortalizas y otros vegetales diferentes a los de 4.8.1, incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas, aloe vera, algas marinas; en vinagre, aceite, salmuera, salsa de soya o cualquier otro líquido de cobertura; y/o con o sin tratamiento térmico; se incluyen los productos confitados, almibarados, glaseados o escarchados; se excluyen los de 4.8.7		X	
		4.8.3 Purés y preparados para untar elaborados con hortalizas u otros vegetales (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas (por ejemplo la mantequilla de maní); se excluyen los de 4.8.7	X		
		4.8.4 Pulpas y preparados de hortalizas u otros vegetales (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distinto de los indicados en 4.8.3 y 4.8.7		X	
		4.8.5 Productos a base de hortalizas u otros vegetales (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos y leguminosas y aloe vera), algas marinas, fermentados, excluidos los productos fermentados a base de soya tipificados en 6.8.3; se incluyen productos a base de hortalizas y otros vegetales,	X		

Alfonso

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública"

GRUPO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	RIESGO		
			A	M	B
		en cuya composición hay menos del 20 % de embutidos, carne, productos cárnicos comestibles, pescado, crustáceos, moluscos, o demás invertebrados acuáticos, o una mezcla de estos productos o derivados lácteos; ensaladas de verduras u otros vegetales; se excluyen los de 4.8.7			
		4.8.6 Nueces y mezclas de nueces, elaboradas, con o sin cáscara, recubiertas o no, se incluyen las nueces revestidas con chocolate		X	
		4.8.7 Productos de 4.8, que pueden ser categorizados como alimentos de baja acidez o acidificados, o de aquellos productos de la categoría nombrada que sean adicionados, enriquecidos o fortificados de nutrientes o micronutrientes	X		
	4.9 Zumos (jugos) de Hortalizas y Concentrados para Zumos (jugos) de hortalizas	4.9.1 Zumos (jugos) de Hortalizas o de otros vegetales listos para el consumo, se excluye el jugo de tomate que se tipifica en 13.4.2	X		
		4.9.2 Concentrados para Zumos (jugos) de Hortalizas o de otros vegetales	X		
		4.9.3 Productos de 4.9 que pueden ser categorizados como alimentos de baja acidez o acidificados, o de aquellos productos de la categoría nombrada que sean adicionados, enriquecidos o fortificados de nutrientes o micronutrientes	X		
4.10	Néctares y bebidas a base de hortalizas o de otros vegetales	4.10.1 Néctares y bebidas a base de hortalizas o de otros vegetales listos para el consumo	X		
		4.10.2 Concentrados para preparar bebidas a base de hortalizas o	X		

Handwritten signature

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública"

GRUPO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	RIESGO		
			A*	M**	B**
		de otros vegetales			
		4.10.3 Productos de 4.10, que pueden ser categorizados como alimentos de baja acidez o acidificados, o de aquellos productos de la categoría nombrada que sean adicionados, enriquecidos o fortificados de nutrientes o micronutrientes	X		
5	5.1	5.1.1 Chocolates de mesa			X
		5.1.2 Cocoa			X
		5.1.3 Chocolates para consumo directo, se incluyen los sucedáneos de chocolate para consumo directo			X
		5.1.4 Coberturas			X
		5.1.5 Manteca de cacao			X
	5.2	5.2.1 Caramelos duros			X
		5.2.2 Caramelos blandos			X
		5.2.3 Turrone y mazapanes			X
	5.3	5.3.1 Gomas de mascar			X
	5.4	5.4.1 Decoraciones (por ejemplo para productos de pastelería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	X		
	5.5	5.5.1 Productos de las categorías 5.1, 5.2 y 5.3 que sean adicionados, enriquecidos o fortificados de nutrientes o micronutrientes	X		
6	6.1	6.1.1 Granos enteros o triturados o en copos se incluye el arroz			X
		6.2.1 Harinas y almidones (féculas)		X	
	6.2	6.2.2 Almidones y Féculas			X
	6.3	6.3.1 Cereales para el desayuno se incluye el arroz tostado o soplado y los copos de avena			X
	6.4	6.4.1 Pastas alimenticias, fideos; se incluyen por ejemplo fécula de arroz en hojas, pastas y fideos de soya)		X	

26/02/2015

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública"

GRUPO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	RIESGO		
			A	M	B
		huevo			
6.5	Postres a base de cereales, almidón o fécula (por ejemplo pudines de arroz, pudines de yuca), se incluyen los rellenos a base de cereales, almidón o fécula	6.5.1 Postres a base de cereales, almidón o fécula (por ejemplo pudines de arroz, pudines de yuca), se incluyen los rellenos a base de cereales, almidón o fécula			X
6.6	Mezclas batidas para rebozar (apanar), (por ejemplo para apanar o rebozar pescado o carne de aves de corral)	6.6.1 Mezclas batidas para rebozar (apanar), (por ejemplo para apanar o rebozar pescado, productos de la pesca o carne de aves de corral)		X	
6.7	Productos a base de arroz, papa, yuca, harinas o féculas de cereales, de raíces, de tubérculos, legumbres o leguminosas; precocidos, cocidos y/o saborizados, no considerados como postres; se incluyen las tortas de arroz, de papa o de yuca, snacks, extruidos, papas fritas, palomitas de maíz	6.7.1 Arepas, Arepas rellenas (siempre que el relleno no sea mayor o igual al 20% de producto de origen animal como queso, productos cárnicos)		X	
		6.7.2 Productos a base de arroz, papa, yuca, harinas o féculas de cereales, de raíces, de tubérculos, legumbres o leguminosas; precocidos, cocidos y/o saborizados, no considerados como postres; se incluyen las tortas de arroz, de papa o de yuca, snacks, extruidos, papas fritas, palomitas de maíz, achiras.			X
6.8	Productos a base de soya	6.8.1 Bebidas a base de soya; películas de bebida a base de soya y de bebidas de soya		X	
		6.8.2 Cuajadas de soya y otros productos de soya precocidos o cocidos, saborizados o no, pastas de soya		X	
		6.8.3 Productos de soya fermentados		X	
		6.8.4 Proteínas de soya: concentrados, texturizados, aislados			X
6.9	Productos del grupo 6 que pueden ser categorizados como alimentos de baja	6.9.1 Productos del grupo 6 que pueden ser categorizados como alimentos de baja acidez o acidificados	X		

Apuntes

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública"

GRUPO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	RIESGO		
			A	M	B
	acidez o acidificados				
	6.1 Productos del grupo 6 enriquecidos, fortificados o adicionados de nutrientes o micronutrientes	6.10.1 Productos del grupo 6 enriquecidos, fortificados o adicionados de nutrientes o micronutrientes	X		
7	PAN Y PRODUCTOS DE PANADERÍA	7.1.1 Panes leudados con levadura o con bicarbonato (se incluyen productos tipo roscones, panes y bollos dulces)			X
		7.1.2 Galletas crujientes "crackers", galletas saladas			X
		7.1.3 Productos de panadería dulce: tortas, galletas dulces, pasteles, bizcochos, donuts, panecillos dulces			X
		7.1.4 Productos de la categoría 7.1 enriquecidos, fortificados o adicionados de nutrientes o micronutrientes	X		
8	CARNES, PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES Y DERIVADOS CÁRNICOS	8.1 Carne y productos cárnicos comestibles	8.1.1 Carne y productos cárnicos comestibles.	X	
		8.2 Derivados cárnicos	8.2.1 Derivados cárnicos frescos, tratados o no térmicamente	X	
			8.2.2 Derivados cárnicos madurados o fermentados, tratados o no térmicamente	X	
			8.2.3 Cualquier producto en cuya composición hay al menos 20 % de embutidos, carne, productos cárnicos comestibles o mezcla de estos productos	X	
		8.3 Harinas, polvo y pellets de carne o de productos cárnicos comestibles y con aditivos y/o especias y/o condimentos (chicharrones)	8.3.1 Harinas, polvo y pellets de carne o de productos cárnicos comestibles y con aditivos y/o especias y/o condimentos (chicharrones)	X	
		8.4 Productos del grupo 8 que pueden ser categorizados como alimentos de baja acidez o acidificados	8.4.1 Productos del grupo 8 que pueden ser categorizados como alimentos de baja acidez o acidificados	X	

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública"

GRUPO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	RIESGO		
			A	M	B
9	9.1	9.1.1	Pescado fresco refrigerado o congelado	X	
		9.1.2	Productos de la pesca frescos, refrigerados o congelados	X	
	9.2	9.2.1	Pescado y/o productos de la pesca, fileteados o picados, refrigerados o congelados, pasta de pescado cruda	X	
		9.2.2	Pescado, filetes de pescado, productos de la pesca, apanados (rebozados), crudos, refrigerados o congelados, se incluyen los que se presentan en salsa o condimentados.	X	
		9.2.3	Pescado, filetes de pescado, productos de la pesca, apanados (rebozados), cocidos, refrigerados o congelados, se incluyen los que se presentan en salsa o condimentados y la pasta de pescado cocida, se excluyen las salsas de pescado que se tipifican en 13.4.3	X	
		9.2.4	Pescado y productos de la pesca, ahumados, desecados, fermentados y/o salados, inclusive los destinados a relleno. (se excluyen los cocidos que se tipifican en 9.2.3)	X	
		9.2.5	Pescado y productos de la pesca en conserva y semiconserva (se incluyen productos marinados, en escabeche, en salmuera, caviar y los pescados o productos de la pesca fermentados.	X	
		9.2.6	Cualquier producto en cuya composición hay al menos 20 % de pescado, productos de la pesca frescos o procesados	X	
	9.3	9.3.1	Productos del grupo 9 que pueden ser categorizados como	X	
			Productos del grupo 9 que pueden ser categorizados como alimentos de baja		

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública"

GRUPO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	RIESGO		
			A*	M**	B*
	alimentos de baja acidez o acidificados	acidez o acidificados			
10	Huevos y productos a base de huevo procesados	10.1.1 Huevos frescos	X		
		10.2.1 Productos líquidos a base de huevo (huevo entero, clara o yema de huevo líquido), huevo batido	X		
		10.2.2 Productos congelados/refrigerados a base de huevo (huevo entero, clara o yema pasteurizados y congelados/refrigerados)	X		
		10.2.3 Productos a base de huevo en polvo y/o cuajados por calor (huevo entero, clara o yema, sin azúcar, pasteurizados y desecados/deshidratados)	X		
		10.2.4 Huevos en conserva, incluido los huevos en álcali, salados y envasados	X		
		10.2.5 Postres a base de huevo (por ejemplo flan)	X		
	10.3 Productos del grupo 10 que pueden ser categorizados como alimentos de baja acidez o acidificados	10.3.1 Productos del grupo 10 que pueden ser categorizados como alimentos de baja acidez o acidificados	X		
11	Azúcar refinado y en bruto	11.1.1 Azúcar blanco (cualquier tamaño de partícula), se incluye el azúcar blando (húmedo)			X
		11.1.2 Azúcar moreno, azúcar sin refinar			X
	11.2 Soluciones azucaradas y jarabes de azúcar total o parcialmente invertido, se incluye la melaza.	11.2.1 Soluciones azucaradas y jarabes de azúcar total o parcialmente invertido, se incluye la melaza.			X
	Productos cuyo componente principal es azúcar	11.3.1 Refrescos en polvo cuyo componente principal es azúcar			X
		11.3.2 Panela, panela molida, panela saborizada, panela en polvo			X
		11.3.3 Miel de caña virgen			X

APAS

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública"

GRUPO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	RIESGO		
			A *	M **	B **
	11.4	Productos del grupo 11 enriquecidos, fortificados o adicionados de nutrientes o micronutrientes	X		
	12.1	Productos del grupo 12 enriquecidos, fortificados o adicionados de nutrientes o micronutrientes	X		
1 2	MIEL, CERA Y OTROS PRODUCTOS DE ORIGEN APÍCOLA	12.1.1 Miel, cera y otros productos de origen apícola			X
		12.1.2 Productos del grupo 12 enriquecidos, fortificados o adicionados de nutrientes o micronutrientes	X		
1 3	SAL, HIERBAS AROMÁTICAS, ESPECIAS, CONDIMENTOS, VINAGRE, SOPAS, SALSAS, ENSALADAS, PRODUCTOS PROTEÍNICOS DIFERENTES A LOS DE 6.8.4	13.1.1 Sal	X		
		13.2.1 Sucedáneos de la sal y otros productos salinos cuyo componente principal es la sal	X		
		13.3.1 Hierbas aromáticas enteras, molidas y deshidratadas (se incluyen las oleorresinas y los aceites esenciales de hierbas aromáticas)			X
		13.3.2 Especies puras enteras y molidas			X
		13.3.3 Oleorresinas y aceites esenciales de especias	X		
		13.3.4 Condimentos (aliños), condimentos en pasta, mezclas condimentadas, sazónadores completos, aderezos			X
		13.3.5 Vinagre			X
		13.3.6 Mostaza	X		
		13.3.7 Sopas y caldos diferentes a los productos de 6.7 listos para el consumo para ser hidratados o preparados con leche u otros líquidos		X	
		13.4.1 Salsas y mezclas para hacer salsas	X		

2.9.25

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública"

GRUPO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	RIESGO		
			A	M	B
		13.4.2 Salsas no emulsionadas: salsa de tomate, concentrados de tomate, salsas con tomate, jugos de tomate	X		
		13.4.3 Otros tipos de salsas no emulsionadas: se incluyen las ligeras (poco espesas y elaboradas a base de agua por ejemplo salsa de pescado), se incluyen aquellas mezclas o productos destinados a ser hidratados o mezclados con leche u otro líquido, se incluyen también los productos no contemplados en el grupo 2 y se excluyen las nombradas o denominadas como salsas de o con soya que se tipifican en 13.4.4	X		
		13.4.4 Salsas de soya: fermentadas o no, se incluyen los aderezos y condimentos a base de soya, se excluyen los productos de 6.8		X	
13.5	Ensaladas (por ejemplo la ensalada de macarrones, la ensalada de papas (patatas))	13.5.1 Ensaladas (por ejemplo la ensalada de macarrones, la ensalada de papas (patatas)) cuyo contenido de embutidos, carne, productos cárnicos comestibles, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o una mezcla de estos productos o leche o derivados lácteos, o derivados del huevo no sea menor al 20% m/m		X	
		13.5.2 Ensaladas (por ejemplo la ensalada de macarrones, la ensalada de papas (patatas)) diferentes a las de la categoría 13.5.1		X	
13.6	Productos proteínicos diferentes a los provenientes de la Soya	13.6.1 Productos proteínicos diferentes a los provenientes de la Soya	X		
13.	Productos del grupo	13.7. Productos del grupo 13 que	X		

Handwritten signature

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública"

GRUPO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	RIESGO		
			A	M	B
	7	13 que pueden ser categorizados como alimentos de baja acidez o acidificados			
14	14.1	Alimentos de fórmula (Preparados) para lactantes, niños pequeños, primera infancia	X		
		Alimentos para uso especial para Lactantes, Niños Pequeños, se incluyen los productos especiales para la primera infancia	X		
	14.2	Alimentos complementarios de la leche materna (compotas, papillas, farináceos, de base vegetal)	X		
	14.3	Alimentos para uso especial	X		
	14.4	Productos del grupo 14 que pueden ser categorizados como alimentos de baja acidez o acidificados	X		
15	15.1	Alimentos compuestos (que no pueden clasificarse en los grupos 1 a 14), esta categoría comprende los platos preparados o combinados			
		15.1.1	X		
		15.1.2		X	
		15.1.3	X		
	15.2	Productos del grupo 15 que pueden ser categorizados como alimentos de baja acidez o acidificados	X		

*A: Alimento de Mayor Riesgo en Salud Pública.

**M: Alimento de Riesgo Medio en Salud Pública.

***B: Alimento de Menor Riesgo en Salud Pública.

4.7.2015